

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Unión Térmica, S. A.», un aprovechamiento de 38,1 litros/segundo del río Ancho, en término municipal de Escucha (Teruel), para usos industriales.

«Unión Térmica, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ancho, en término municipal de Escucha (Teruel), con destino a usos industriales, y Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Unión Térmica, S. A.», autorización para extraer un caudal continuo de 38,1 litros/segundo del embalse subterráneo que alimenta las fuentes del río Ancho, en término municipal de Palomar de Arroyos (Teruel), con destino a la central termoeléctrica de Utrillas, sita en término municipal de Escucha (Teruel); del caudal concedido quedan adscritos 2,1 litros por segundo al abastecimiento de la colonia obrera de explotación de la central y 38 litros por segundo a reposición de vapor y otros usos propios de dicha industria eléctrica.

Esta concesión queda sujeta a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», «Unión Térmica, S. A.», deberá presentar, ante la Comisaría de Aguas del Ebro, los cálculos justificativos de la capacidad resistente del acueducto sobre el Barranco Malo.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien, la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes; debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones; sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Sociedad concesionaria vendrá obligada a compensar las mermas que puedan producirse en los caudales utilizados en los regadíos existentes en el río Ancho, aguas abajo de la captación proyectada, quedando la fijación de esos caudales a expensas de lo que al respecto se resuelva en los expedientes de inscripción de tales aprovechamientos. Igualmente vendrá obligada dicha Sociedad a suplementar los caudales que pudiesen ser necesarios para el funcionamiento de los dos abrevaderos de ganado existentes en el río Ancho, dentro del término municipal de Palomar de Arroyos, o en caso contrario, a construir en las proximidades de sus actuales emplazamientos otros dos nuevos, a los que deberá suministrar el caudal continuo preciso para su funcionamiento.

8.ª Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el funcionamiento de la central térmica y, como máximo, por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal.

12. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de noviembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Antonio Font Gratacos un aprovechamiento de aguas subálveas del río Freser, en término de Ribas de Freser (Gerona), para usos industriales.

Don Antonio Font Gratacos ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Freser, en término municipal de Ribas de Freser (Gerona), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio Font Gratacos autorización para elevar un caudal de 80 metros cúbicos diarios, equivalente a 0,70 litros/segundo continuos, o al de 5,8 litros/segundo durante tres horas, del subalveo del río Freser, con destino a usos industriales de refrigeración de la fábrica denominada «Productos Lácteos del Puigmal, S. A.», sita en el término municipal de Ribas de Freser (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan José Pifarre Marola, en Barcelona, noviembre de 1967, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 23.942,30 pesetas, que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de tres horas, lo que supone un caudal durante ese período de 5,80 litros/segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien, la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes; debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones; sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.